



Secretaría General

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 1504

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1504, celebrada el 8 de octubre de 2009, adoptó el siguiente Acuerdo:

1504-01-091008 – Criterios para la entrega de información estadística no publicada oficialmente por el Banco Central de Chile.

Para los efectos previstos en el Acuerdo de Consejo N° 1493-02-090806, que establece la naturaleza, contenido y periodicidad de la información que da a conocer el Banco sobre las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de su Ley Orgánica Constitucional (LOC), y el artículo 66 de la misma Ley, que faculta al Instituto Emisor a entregar información para fines estadísticos, en términos globales y no personalizados, se acordó autorizar la entrega a terceros de información estadística no publicada oficialmente por el Instituto Emisor, siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Que se trate de datos individuales o agregados recopilados por el Banco Central de Chile de diversas fuentes, tales como encuestas, formularios y estudios, con motivo de la compilación de las estadísticas a que se refiere el citado artículo 53 de la LOC, que respeten las normas del secreto estadístico para las fuentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la LOC, que establece la obligación de reserva de la información que el Banco recabe para el cumplimiento de la función prevista en el artículo 53 de ese cuerpo legal. De este modo, los datos solicitados no podrán identificar ni permitir inferir, directa o indirectamente, la información correspondiente a una persona natural o jurídica en particular, sujeta a dicha reserva o secreto.
- 2.- Que la información corresponda a antecedentes estadísticos recopilados por el Banco Central de Chile o que sean de su exclusiva propiedad material e intelectual, que puedan generarse sin mayores costos.
- 3.- Que la información que se entregue a terceros de conformidad con este Acuerdo quede a disposición de cualquier otro interesado.
- 4.- Que el solicitante que reciba esta información se obligue a adoptar los resguardos necesarios para que en los estudios, informes o cualquier otra clase de publicaciones que se elaboren utilizando la misma, se deje constancia expresa de que se trata de información que no ha sido publicada oficialmente por el Banco Central de Chile y que ha sido proporcionada por el mismo conforme al presente Acuerdo, por lo cual el uso o aplicación que se haga o pueda efectuarse de la señalada información será de exclusiva responsabilidad del solicitante o de la persona que utilice la información obtenida. En todo caso, con ocasión de la entrega de los referidos antecedentes que efectúe el Banco Central de Chile, se hará constar también la circunstancia antedicha, advirtiendo específicamente que los mismos no comprometen de modo alguno al Instituto Emisor ni representan su opinión, especialmente, respecto de las estimaciones o conclusiones que se infieran o emitan por el solicitante o la persona que utilice la información obtenida.



Secretaría General

2.-

- 5.- Que se proporcionen, cuando corresponda, antecedentes sobre las limitaciones y alcances estadísticos de la información entregada.

Para efectos de lo anterior, el interesado deberá individualizar por escrito la información estadística no publicada en el correspondiente documento de solicitud que determine el Gerente General, en el cual deberán aceptarse expresamente las condiciones de entrega de la información solicitada, eximiendo al Banco Central de Chile de responsabilidad en los términos antedichos. El respectivo instrumento de solicitud contará con la aprobación previa de Fiscalía.

Las solicitudes que se presenten serán canalizadas a través del Gerente General, quien las resolverá con el Gerente de División Estadísticas, a objeto de determinar si las mismas se ajustan a los criterios de entrega previstos en este Acuerdo. En especial, corresponderá al Gerente General impartir las instrucciones que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del presente Acuerdo.

Derogar el Acuerdo N° 1225-01-051027, a contar de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial.

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 8 de octubre de 2009

85049-lcp